

RESOLUCIÓN COMPLEMENTARIA POR LA QUE SE DECLARA LA INADMISIÓN A TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE AYUDAS A LA PARALIZACIÓN TEMPORAL DE LA FLOTA DE LA MODALIDAD DE ARRASTRE DE FONDO EN EL CALADERO NACIONAL DEL MEDITERRÁNEO, ACOGIDAS A LA ORDEN DE 4 DE FEBRERO DE 2020, CONVOCADA PARA EL AÑO 2021 POR LA ORDEN DE 5 DE MARZO DE 2021.

Vistas las solicitudes presentadas por las personas interesadas en la convocatoria regulada mediante la Orden de 5 de marzo de 2021 (BOJA nº. 51 de 17 de marzo de 2021), por la que se convocan para el año 2021, las ayudas previstas en la Orden de 4 de febrero de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a la paralización temporal de la actividad pesquera de la flota con puerto base en Andalucía que faena en el Caladero Nacional, en las modalidades de arrastre de fondo, cerco y palangre de superficie, en el marco del Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (2014-2020), concurren los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por Orden de 4 de febrero de 2020 (BOJA nº 27, de fecha 10 de febrero de 2020), se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a la paralización temporal de la actividad pesquera de la flota con puerto base en Andalucía que faena en el Caladero Nacional, en las modalidades de arrastre de fondo, cerco y palangre de superficie, en el marco del Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (2014-2020).

Segundo. Por Orden de 5 de marzo de 2021 (BOJA nº. 51 de 17 de marzo de 2021), se convocan para el año 2021, para los buques afectados por la veda temporal para la modalidad de arrastre de fondo en el caladero nacional del mediterráneo, y tras corrección de errores de la Orden publicada en BOJA nº. 58 de 26 de marzo de 2021, se establece, como plazo para la presentación de solicitudes para buques que faenan en el litoral de las provincias de Almería y Granada de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y para buques que faenan en el litoral de las provincias de Málaga y Cádiz de 10 días hábiles a contar desde el día del inicio de la parada.

Tercero. El extracto de la Orden de 5 de marzo de 2021 fue publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 51 de 17 de marzo de 2021, por tanto, el plazo para la presentación de solicitudes para buques que faenan en el litoral de las provincias de Almería y Granada empezó el 18 de marzo de 2021, finalizando el 31 de marzo de 2021.

La Orden AAA/1212/2020, de 16 de diciembre, establece una veda temporal para la modalidad de arrastre en el litoral mediterráneo de las provincias de Málaga y Cádiz del 1 al 31 de mayo de 2021, por tanto, el plazo para la presentación de solicitudes para buques que faenan en el litoral de las provincias de Málaga y Cádiz empezó el 3 de mayo de 2021, finalizando el 14 de mayo de 2021.

Cuarto. Con fecha 21 de marzo de 2022, se emite II Actualización del Informe del Servicio de Estructuras Pesqueras y Acuícolas de las solicitudes no admisibles de los buques afectados por la veda temporal para la modalidad de arrastre de fondo en el caladero nacional del mediterráneo en la convocatoria de 2021, conforme al artículo 10 del Reglamento (UE) núm. 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014 relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	22/03/2022	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmNBRH86WFTB7PDJ8G72LYWWPMQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2. de la Orden de 4 de febrero de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a la paralización temporal de la actividad pesquera de la flota con puerto base en Andalucía que faena en el Caladero Nacional, en las modalidades de arrastre de fondo, cerco y palangre de superficie, en el marco del Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (2014-2020), se indica que “serán inadmitidas las solicitudes presentadas por quienes no reúnan la condición de persona o entidad beneficiaria, al amparo de lo establecido en el artículo 3.1. de esta Orden”. Así mismo, se establece en el apartado n) del artículo 3.2. que no podrán optar a las ayudas quienes se encuentren “en algunos de los supuestos contemplados en el artículo 10 del Reglamento (UE) núm. 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014 relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y durante el periodo de tiempo previsto en aplicación del mismo”.

Segundo. Que el mencionado artículo 10 del Reglamento (UE) núm. 508/2014 se refiere a los supuestos de “Admisibilidad de solicitudes”, de manera que “los operadores no podrán optar a la ayuda del FEMP durante un periodo de tiempo determinado, establecido de conformidad con el apartado 4 del presente artículo, si la autoridad competente del Estado miembro hubiere comprobado que los operadores de que se trate:

a) han cometido una infracción grave con arreglo al artículo 42 del Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo (1), o al artículo 90, apartado 1 del Reglamento (CE) no 1224/2009;

b) han estado involucrados en la explotación, gestión o propiedad de buques pesqueros incluidos en la lista de buques INDNR de la Unión contemplada en el artículo 40, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1005/2008 o de buques que enarbolan el pabellón de países considerados terceros países no cooperantes según se establece en el artículo 33 de dicho Reglamento;

c) han cometido infracciones graves de la PPC definidas como tales en otros actos legislativos adoptados por el Parlamento Europeo y el Consejo, o

d) han cometido alguno de los delitos establecidos en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, cuando se presente una solicitud de ayuda con arreglo al título V, capítulo II, del presente Reglamento.

2. El beneficiario deberá seguir cumpliendo las condiciones contempladas en el apartado 1, letras a) a d), después de presentar la solicitud y durante todo el periodo de ejecución de la operación y durante un periodo de cinco años después de la realización del pago final a dicho beneficiario.

3. No serán admisibles durante un periodo de tiempo determinado fijado con arreglo al apartado 4 del presente artículo, aquellas solicitudes presentadas por operadores a quienes la autoridad competente del Estado miembro haya considerado culpables de cometer fraude, según la definición del artículo 1 del Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, en el marco del Fondo Europeo de la Pesca (FEP) o el FEMP.

4. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 126 sobre las cuestiones siguientes:

a) la determinación del periodo de tiempo contemplado en los apartados 1 y 3 del presente artículo, que será proporcional a la naturaleza, gravedad, duración y reincidencia de la infracción grave, del delito o del fraude, y que será de un año como mínimo;



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	22/03/2022	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmNBRH86WFTB7PDJ8G72LYWWPMQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

b) las fechas de inicio y final pertinentes del período mencionado en los apartados 1 y 3 del presente artículo.

5. Los Estados miembros exigirán a los operadores que soliciten ayudas al amparo del FEMP la presentación a la autoridad de gestión de una declaración firmada en la que confirmen que cumplen los criterios enumerados en el apartado 1 del presente artículo y declaren que no han cometido ningún fraude en el marco del FEP o del FEMP con arreglo al apartado 3 del presente artículo. Los Estados miembros se cerciorarán de la veracidad de la declaración antes de aprobar la operación, a tenor de la información disponible según el registro nacional de infracciones a que se refiere el artículo 93 del Reglamento (CE) n° 1224/2009 o cualesquiera otros datos disponibles. A efectos de la aplicación del párrafo primero, un Estado miembro facilitará, a petición de otro Estado miembro, la información que conste en su registro nacional de infracciones según se contempla en el artículo 93 del Reglamento (CE) n° 1224/2009.”

Tercero. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.1 de la Orden de 4 de febrero de 2020, la competencia para resolver es de “por la persona titular de la Dirección General con competencia en materia de Pesca, que actuará por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de Pesca”.

Por todo lo expuesto, en ejercicio de las facultades concedidas a esta Dirección General de Pesca y Acuicultura,

RESUELVO

Primero. Inadmitir a trámite, por incumplimiento del artículo 10 del REGLAMENTO (UE) n° 508/2014 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 15 de mayo de 2014 relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 2328/2003, (CE) n° 861/2006, (CE) n° 1198/2006 y (CE) n° 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n° 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, las siguientes solicitudes

EXPEDIENTE FEMP	SOLICITANTE	DNI/CIF	NOMBRE DE BUQUE	CÓDIGO BUQUE	FECHA DE PRESENTACIÓN	PRESENTACIÓN DE SOLICITUD EN CALIDAD DE
145AND02329	FRANCISCO JESUS BARRIENTOS MARTIN	****4088*	PATRICIO	794	29/03/2021	ARMADOR
145AND02333	PESCADOS AVANTE TZC 2.0, S.L.	B73972127	NURIA I MIQUEL	15347	18/03/2021	ARMADOR
145AND02725	FELIX GOMEZ URDA	****7818*	PEPITA Y ANTONIO	25656	04/05/2021	TRIPULANTE
145AND02796	DIYMI, S.C.	J93124030	PEDRO BENZAL	22747	12/05/2021	ARMADOR
145AND02801	FRANCISCO ATENCIA GARCIA Y OTROS, S.L.	B29831393	PLAYA MORCHE SEGUNDO	22436	13/05/2021	ARMADOR

Segundo. Que la publicación en el portal web de la Consejería competente en materia de Pesca servirá de notificación de manera conjunta a todas las personas o entidades interesadas, conforme al artículo 16 de la Orden de 4 de febrero de 2020.

Tercero. Ordenar la publicación de la presente resolución, en la página Web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, que a este efecto corresponde.

Cuarto. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes contados a partir del día siguiente al de su publicación, o interponer directamente Recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	22/03/2022	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmNBRH86WFTB7PDJ8G72LYWWPMQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

publicación, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, respectivamente.

Firmado electrónicamente,

La Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible
P.D. El Director General de Pesca y Acuicultura
Fdo: José Manuel Martínez Malia



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA		22/03/2022	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmNBRH86WFTB7PDJ8G72LYWWPMQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		